

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 17699
La Paz, 17 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, prevé: "I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe pena de muerte, II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; y III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privada".

Que el Artículo 60 del mismo texto constitucional, dispone: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Que el Parágrafo I del Artículo 61 de la norma constitucional determina: "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Que los Números 2, 3, y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones: "2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

Que la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la Legislación Boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.

Que el Numeral 1 de la Disposición Final Única de la citada Ley, determina que cuando se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Artículo 2 de la Ley No. 243 de 28 de mayo de 2012 "Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres", establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos".

Que el Artículo 2 de la Ley No. 348 de 09 de marzo de 2013 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", prevé: "La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien".

Que el Artículo 8 de la referida Ley No. 348, dispone: "Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección".

Que el Artículo 9 de la citada disposición legal, establece: "1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia. 2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia. 3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento. 4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres. 5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres".

Av. 16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz - Bolivia.





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 1769/20
La Paz, 17 de agosto de 2020

Que el Artículo 16 de la precitada Ley, determina: "El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas (...)"

Que el Artículo 72 referente a las funciones del equipo interdisciplinario describe que son: "1. Intervenir como especialistas independientes e imparciales en los procesos judiciales, realizando peritajes técnicos de carácter integral. 2. Implementar el protocolo de atención para testimonios y declaraciones de niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez, de mujeres jóvenes y adultas en situación de violencia a fin de no alterar su proceso de recuperación mediante la repetición de interrogatorios, debiendo evitar la revictimización (...)"

Que el Artículo 87 sobre las directrices de procedimiento refiere: "En todos los procedimientos administrativos, judiciales e indígena originario campesinos, se aplicarán las siguientes directrices: 1. Procedimientos de conciliación, que se sujetará a lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley. 2. Aplicación de un protocolo único de recepción, registro y tramitación de la denuncia (...)"

Que la Disposición Transitoria Segunda de la citada disposición legal, prevé: "Las instituciones públicas y privadas, cuando corresponda; responsables de la atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, deberán integrar sus respectivos protocolos específicos en un formulario único para la detección y atención de salud, recepción de denuncias, registro, tramitación y seguimiento, del cual cada una empleará la parte que le corresponda y constituirá documento legal válido durante el proceso judicial (...)"

Que la Disposición Transitoria Quinta de la misma norma formula: "La Fiscalía General del Estado, adoptará las medidas necesarias para la creación de las Fiscalías de Materia especializada contra la violencia hacia las mujeres y la Dirección Forense Especializada, para que funcionen dentro de los tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro los cuales deberán aprobar todos los instrumentos y protocolos para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Artículo 1 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niño, Niña y Adolescente, dispone: "El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad".

Que el Artículo 12 determina que son principios de este Código: "a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes (...)"

Que el Artículo 81 de la citada disposición legal, prevé: "Velando por el interés superior de la niña, niño o adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas, deberán actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos".





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 72/2020
La Paz, 17 de agosto de 2020

Que el Artículo 154 modificado por Parágrafo V del Artículo 38 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 sobre la atención especializada a víctimas y testigos de delitos, dispone: "El Ministerio Público y Transparencia Institucional mediante sus unidades especializadas y el Ministerio de Justicia a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-SEPIDAVI, en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos, para su recuperación psico-afectiva, brindando: a) Tratamiento especializado respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario; y b) La aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización".

Que el Artículo 242 respecto a la admisión de la demanda establece: "I. Admitida la demanda, la Jueza o el Juez dispondrá, en todos los casos, la notificación a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. II. La Jueza o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia dispondrá la aplicación del protocolo correspondiente que no podrá durar en su ejecución más de veinte (20) días, a cargo del equipo profesional interdisciplinario. En caso que los antecedentes para la Defensoría de la Niñez y Adolescencia sean óptimos, no será necesaria su aplicación (...)".

Que el Parágrafo II del Artículo 276 sobre la actuación policial determina: "La Policía Boliviana, deberá instituir la implementación de protocolos de actuación especializados para la prevención, atención y protección y coordinar con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, con las Defensorías de Niñez y Adolescencia de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás entidades públicas y privadas que desarrollen actividades en prevención, atención y protección".

Que la Disposición Transitoria Quinta de la referida Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niño, Niña y Adolescente prevé: "El Tribunal Supremo de Justicia en un plazo no mayor a los seis (6) meses de la puesta en vigencia del presente Código, elaborará con el Ministerio de Justicia, los protocolos de participación de las niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales y de intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario".

Que el Artículo 1 de la Ley No. 1173 de 03 de mayo de 2019, "Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, dispone: "La presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, y disposiciones conexas".

Que en la Disposición Transitoria Décima Octava de la citada disposición legal, establece: "En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante".

Que la Disposición Final Primera de misma Ley determina "I. La presente Ley entrará en vigencia plena ciento cincuenta (150) días calendario después de la publicación de la presente Ley y se aplicará aún a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia (...)".

Que de conformidad a los incisos h, i), j) y k) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, es atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional el formular políticas y normas de prevención, sanción y eliminación de toda forma de violencia de género, generacional y personas con discapacidad, formular políticas y normas para garantizar el acceso de las mujeres a la salud, educación, información, espacios políticos y a la justicia, el proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y normas para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades de niños, niñas, jóvenes, personas adulto mayores y personas con discapacidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas.





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 72/2020
La Paz, 17 de agosto de 2020

Que de conformidad a los incisos a), b) y g) del Artículo 83 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2019 Organización del Órgano Ejecutivo, constituye atribución del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades el formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niñas, niñas, adolescentes, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad; el formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; el formular normas para fortalecer los mecanismos de protección, prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional.

Que de conformidad al Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019, es finalidad del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", como entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres; promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer y función el promover, proponer y recomendar la elaboración y ejecución de políticas públicas.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, se designa al Ciudadano Álvaro Eduardo Coimbra Corujeo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 154/2019 de 31 de diciembre de 2019, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional RESUELVE: "PRIMERO.- Aprobar el "PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA", que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial".

Que mediante Informe Técnico MUTI-VIO-DGPETVFRGG N° 42/2020 de 12 de junio de 2020, emitido en conjunto entre el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" concluyen: "a) Conforme a lo establecido por la disposición final décima octava de la Ley No. 1173, se elaboró el "Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, víctimas de violencia", el mismo fue elaborado en base al "Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Mención y Protección a víctimas" desarrollado en el marco de la Ley No. 348, aprobado en la gestión 2014 por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en calidad de Ente Rector y por la Fiscalía General del Estado y recoge las incorporaciones de la ley de Abreviación Procesal y Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres y la Ley modificatoria No. 1216 de 23 de septiembre de 2019. b) Mediante Resolución Ministerial Nro. 154/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, se resolvió: "...Aprobar el Protocolo Interinstitucional de actuación para casos de violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres en el marco de lo establecido en la disposición final décima octava de la Ley No. 1173..."(Sic). c) Habiéndose realizado la revisión del citado la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" emiten la "Actualización del Protocolo Interinstitucional de actuación para casos de violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres en el marco de lo establecido en la disposición final décima octava de la Ley N° 1173, a junio de 2020 para su debida aprobación mediante Resolución Ministerial. d) A fin de realizar la difusión (física y digital) a todas las instituciones nacionales, departamentales y municipales que forman parte de la ruta de atención de un hecho de violencia ejercido contra la mujer, así como a la sociedad civil, se prevé el diseño e impresión del protocolo actualizado de referencia".

Que mediante Informe Técnico MUTI-DGAA-UF1 N° 196/2020 de 3 de julio de 2020 emitido por el Área de Presupuestos de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: "Por lo expuesto y las justificaciones presentadas por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se concluye que la aprobación de la actualización del Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia presente Protocolo, no afectará a los recursos de esta Cartera de Estado. Sin embargo, para la viabilidad del presente Protocolo, las Entidades, Viceministerios, Unidades y/o Áreas intervinientes en la Av. 16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz - Bolivia.





RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 77/2020
La Paz, 17 de agosto de 2020

Ruta Crítica, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán prever con el personal profesional competente que se requiera para brindar atención y protección a víctimas de violencia y la provisión de recursos necesarios si fuera el caso. Recomienda: Se recomienda remitir los antecedentes adjuntos al presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal y su correspondiente trámite (...).

Que mediante Informe MJTI-DGP-Nº 075/2020 de 29 de julio de 2020 emitido por la Dirección General de Planificación, concluye: "En el marco de las funciones de la Dirección General de Planificación, se identificó que la actualización del "Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia", contribuye al PSDI 2016-2020 JTI a través de la meta 5: Combatir la pobreza espiritual resultado 29: Todas las mujeres que acuden a las instancias públicas a denunciar hechos de violencia reciben asistencia legal y psicológica, reduciendo el porcentaje de mujeres y niñas que han sufrido violencia física, psicológica y/o sexual. Recomienda: Toda vez que la actualización del "Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas De Violencia" se encuentra articulado al marco estratégico sectorial, (...)".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ-No 210/2020 de 13 de agosto de 2020 concluye: "(...) la propuesta de PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES, al contar con viabilidad técnica del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades al ser la instancia técnica del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, el Sistema Penal Para Adolescentes y del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE, es viable su aprobación al no vulnerar normativa vigente, en el marco de la Disposición Adicional Décima Octava de la Ley Nº 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres de 3 de mayo de 2019, los numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y la atribución establecida en los Numerales 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional. Recomienda: (...) se recomienda a su Autoridad, la suscripción de la Resolución Ministerial adjunta que aprueba la actualización del "PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 2 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de la atribución establecida en el Numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y por mandato del Disposición Adicional Décima Octava de la Ley Nº 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres de 3 de mayo de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la actualización del "PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA", que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueba los Informes Técnicos: MJTI-VIO-DGPETFVRGG Nº 42/2020 de 12 de junio de 2020 emitido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriciarización "Ana María Romero", MJTI-DGAA-UFI Nº 196/2020 de 3 de julio de 2020 de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, Informe MJTI-DGP Nº 075/2020 de 29 de julio de 2020 de la Dirección General de Planificación; e Informe Jurídico MJTI - DGAJ - UAJ Nº 210/2020 de 13 agosto de 2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.



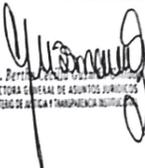
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nros. 72/2020
La Paz, 17 de agosto de 2020

TERCERO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, queda encargada de la publicación, coordinación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- Las Instituciones intervinientes en la aplicación del Protocolo Interinstitucional Para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia, quedan a cargo de disponer las normas internas necesarias para su aplicación, publicación y difusión.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial 154/2019 de 31 de diciembre de 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. Bertha Cecilia Escobar
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL


Abg. Alberto Eduardo Cárdenas Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

